



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Diciembre de 2016  
Año XCVII

No. 99

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL ESTADO DE GUERRERO..... 6

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 499 Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 357..... 23

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON ESTRICTO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EMITE UN ATENTO EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL ESTADO, PARA QUE INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RESPECTIVAMENTE EN SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE CUMPLIR POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EN LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 32

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 018/2016, PARA EXHORTAR A LOS NOTARIOS PÚBLICOS DE NÚMERO O POR MINISTERIO DE LEY Y LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE TODA LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE HAGAN PÚBLICA EN SUS PÁGINAS WEB O DE MANERA FÍSICA LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 36

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 337/2016-1, relativo al Juicio Ordinario de Usucapión, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Tercera publicación de edicto exp. No. 1342/2014-3, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	42
Tercera publicación de edicto exp. No. 923/2015-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	44
Tercera publicación de edicto exp. No. 687/2016-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	45
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 17 en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 153-2013-IV, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia en Coatzacoalcos, Veracruz.....	46
Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 956/2015, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.	47

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 262-3/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 555/2014-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 280/2015-III, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 78/2013-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 336/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	54
Publicación de edicto exp. No. 285/2013-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de Convocatoria No.006 de las Licitaciones  
Públicas Estatales Números EO-912040999-N10-  
2016, EO-912040999-N11-2016 y EO-912040999-N12-  
2016, para la realización de diferentes obras,  
emitida por la Dirección General del Instituto  
Guerrerense de la Infraestructura Física Educa-  
tiva en Chilpancingo, Gro..... 57

---

# PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL ESTADO DE GUERRERO.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, ING. JUAN CARLOS MAURICIO GARZA ZUAZUA Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, DR. EDUARDO VÁZQUEZ ROSSAINZ; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN", establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

**II.** El artículo 134 de "la CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

---

**III.** El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**IV.** El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que en cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

**1.3.1.** Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y la estrategia 1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos, contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al segundo objetivo, el cual cuenta y promueve seis líneas de acción:

---

**2.4.1.** Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

**2.4.2.** Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

**2.4.3.** Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

**2.4.4.** Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

**2.4.5.** Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas y

**2.4.6.** Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas; de acuerdo al Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.

**V.** El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

**VI.** El artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 en lo sucesivo "PEF 2016",

---

establece que se destinan \$2,015'311,756.00 (Dos mil quince millones trescientos once mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del PRONAPRED, los cuales se conferirán a aquellas entidades federativas que cumplan los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 9, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2016, Convenios de Coordinación y Adhesión con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

**VII.** Con fecha 15 de febrero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", en lo sucesivo, "ACUERDO", cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:**

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; y lo., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

**I.2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el

---

tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

**I.3.** El Lic. Alberto Begné Guerra, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2, Apartado A, fracción V y 6, fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

**I.4.** El Ing. Juan Carlos Mauricio Garza Zuazua, Director General de Coordinación para la Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9, fracciones III, V y XVI; 10, fracciones I y II, y 30, fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII del RISEGOB.

**I.5.** El Dr. Eduardo Vázquez Rossainz, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9, fracciones III, V y XVI; 10, fracciones I y II, y 28, fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

**I.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**II. Declara "LA ENTIDAD", a través de su representante que:**

**II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una Entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

**II.2.** En términos de los artículos 90 y 91 XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

---

**II.3.** El Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita la personalidad con que comparece con la Declaratoria de Validez de la Elección, mediante la cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero para el periodo comprendido del 27 de octubre del año 2015 al 14 de octubre del año 2021.

**II.4.** El Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o., 11, 18 fracción I, 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**II.5.** El Lic. Héctor Apreza Patrón, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y, tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o., 11, 18 fracción III y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y 4o., 7o. y 8o., fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Primer Piso, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**II.7.** Que con fecha 18 de febrero de 2016, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

**II.8.** Que los recursos del subsidio del "PRONAPRED" no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

**III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:**

---

**III.1.** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 9 del "PEF 2016" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

**SEGUNDA.-** Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "Acuerdo".

**TERCERA.-** Monto y destino de los recursos.

**I.** De conformidad con el "PEF 2016" y el "Acuerdo", "LA ENTIDAD" podrá recibir hasta la cantidad de \$149,326,095.76 (ciento cuarenta y nueve millones trescientos veintiséis mil noventa y cinco pesos 76/100 M.N.).

**II.** Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
<p><b>1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.</b></p>	<p>1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>
	<p>1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.</p>
	<p>1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.</p>

<b>2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria,</b>	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
<b>3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.</b>	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
<b>4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.</b>	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

**III.** Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

**IV.** Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "PEF 2016", en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

**V.** Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2016 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación

en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**VI.** Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**CUARTA.-** Transferencia de los recursos.

**I.** La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2016", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

**II.A.** Primera Ministración. A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a partir del 1 de marzo de 2016, lo siguiente:

**II.A.1.** El acta de instalación de la "Comisión Estatal".

**II.A.2.** El acta que contenga la aprobación por parte de la "Comisión Estatal" de los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único;

**II.A.3.** El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos;

**II.A.4.** La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria productiva específica;

**II.A.5.** El recibo original de los recursos en términos de la normatividad aplicable.

---

**II.A.6.** Registro Federal de Contribuyentes.

**II.A.7.** La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

**II.A.8.** Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del responsable del uso y destino de los recursos.

La primera ministración corresponderá al ochenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será entregada a partir del 1 de marzo de 2016, y asciende a la cantidad de \$119,460,876.61 (ciento diecinueve millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N.).

**II.B.** Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, misma que deberá ser solicitada del 15 de junio al 15 de julio de 2016, y se encontrará condicionada a:

**II.B.1.** Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

**II.B.2.** Que "LA ENTIDAD" remita a "LA SECRETARÍA" los estados de cuenta a que refiere la fracción II, el artículo 10 del "ACUERDO".

**II.B.3.** El recibo original de los recursos en términos de la normatividad aplicable.

**II.B.4.** Los informes trimestrales del avance físico-financiero y el reporte de contrataciones que se hayan realizado a la fecha en que se realice la solicitud de transferencia.

**II.B.5.** Que "LA ENTIDAD", actualice y entregue, según sea el caso, los documentos a que se refiere la presente cláusula cuyos datos hubiesen cambiado.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será entregada a "LA ENTIDAD", a partir

---

del 15 de junio de 2016, y corresponderá al veinte por ciento del total asignado, por la cantidad de \$29,865,219.15 (veintinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos 15/100 M.N.).

**QUINTA.-** Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

**I.** Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2016", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

**I.A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 9 del "PEF 2016", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

**I.B.** Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

**I.C.** Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

**I.C.1.** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

**I.C.2.** Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten.

**I.C.3.** El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

**I.C.4.** Remitir "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

**SEXTA.-** Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

**I.** Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la

---

oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**II.** Participar, en la "Comisión Estatal".

**SÉPTIMA.-** Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

**I.** "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del "ACUERDO".

**II.** Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa. Las entidades federativas fomentarán y facilitarán la constitución de Comités de Contraloría Social, así como la capacitación de los ciudadanos que deseen participar en dichos Comités.

**III.** La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por las entidades federativas respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados, que se reflejan en la Matriz de Indicadores para Resultados.

**IV.** El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

**OCTAVA.-** Comprobación.

**I.** El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

**II.** "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto

---

en la "Ley de Presupuesto"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el "PEF 2016" en el marco del PRONAPRED y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**NOVENA.-** Cierre del ejercicio.

**I.** "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar 15 días naturales después del cierre del ejercicio, la documentación a que se refiere el artículo 15 del "ACUERDO".

**II.** "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

**III.** "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

**DÉCIMA.-** Terminación y cancelación del subsidio.

**I.** En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el Artículo 16 del "ACUERDO".

**II.** Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros sin realizar trámite posterior alguno.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Transparencia.

---

**I.** "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, divulgará proactivamente y conforme al principio de máxima publicidad, información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 9, del "PEF 2016".

**II.** "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, los calendarios que contengan el día, la hora y el lugar (domicilio exacto) en el que serán desarrolladas dichas actividades.

**III.** "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

**IV.** Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

**V.** Asimismo, "LA ENTIDAD" se obliga a informar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre, las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

**a.** Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

**b.** El monto;

**c.** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

**d.** Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora,

---

"LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.-** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción,

---

reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA.-** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

**DÉCIMA NOVENA.-** Jurisdicción.

**I.** "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

**II.** En caso de que los conflictos que se llegasen a presentar no puedan ser resueltos de mutuo acuerdo, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de "la CONSTITUCIÓN" y 44 de la Ley de Planeación.

---

**VIGÉSIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2016.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.**

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Alberto Begné Guerra.-** Rúbrica.- El Director General de Coordinación para la Operación Territorial, **Juan Carlos Mauricio Garza Zuazua.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Eduardo Vázquez Rossainz.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Héctor Apreza Patrón.-** Rúbrica.

EL SUSCRITO C.P. CÉSAR RUBÉN PÉREZ MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO ESTATAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2016

**C E R T I F I C O**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE OCHO FOJAS ÚTILES CONSISTENTE **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), DEL EJERCICIO FISCAL 2016** CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO A MI CARGO.

LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA

---

LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ATENTAMENTE.  
Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 499 Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 357.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Guerrero Número 499 y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, en los siguientes términos:

### "ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 8 de diciembre de 2015, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, en uso de sus derechos constitucionales, presentó a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357.

Que por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0560/2015 suscrito por

---

el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa antes mencionada, fue remitida a la Comisión de Justicia para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357, el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

"La desaparición forzada de personas es reconocido internacionalmente como un crimen de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptible, es el lamentable título que surge tras la violación sistemática de los Derechos Humanos de las personas y por el exponencial número de casos que en la segunda mitad del siglo pasado se registraron sobre todo en América Latina, cuyos regímenes totalitarios callaban cualquier esperanza libertadora a fuerza de "plomo".

En Guerrero no se tienen datos con exactitud del número de desaparecidos durante la llamada "Guerra sucia" que duró desde finales de de la década de los 60's hasta mediados de los años 80's, sin embargo en su informe final la Comisión de la Verdad (ComVerdad) creada mediante el decreto de la Ley número 932 el 20 de marzo de 2012 reconoce en su informe final alrededor de 500 desaparecidos durante ese aciago periodo de nuestra historia en el Estado, sin embargo se considera que en número de desapariciones de personas en esa época es mucho mayor.

Los ciudadanos de nuestro País no fueron, ni han sido, ajenos a las políticas represoras, y mucho menos al dolor producido por la ausencia que se entraña, y carcome la esperanza de una madre, que sede profundamente volver a ver el rostro de su hijo que aún desfigurado por las balas o los puños, será suyo, esas madres, esos hijos, hermanos, no fueron ni están exentos de esa incertidumbre que desgarrar, que destruye, desuela que indigna.

Y es precisamente ese tormento e indignación lo que alimenta finalmente el deseo impertérrito de buscar justicia. La sociedad se ha organizado y ante la excesiva frecuencia de los casos, familia tras familia, se han dado cuenta que no están solas, las movilizaciones sociales y la iniciativa de organizaciones no gubernamentales, han venciendo poco a poco, los eslabones que sub yagan sus derechos elementales, el mundo ha tomado conciencia y la denuncia formal.

---

Recientemente nuestro país y particularmente nuestro Estado, acaparó la atención del mundo entero por los hechos ocurridos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala, Guerrero, un hecho que cimbró a nuestra sociedad y hasta el día de hoy sigue causando dolor, indignación y molestia.

Estos eventos trágicos, dejaron al desnudo a las instituciones de gobierno, de seguridad pública y de la procuración de justicia de nuestro país, afloró la ineficaz y pobre marco y mecanismo jurídico, que a dos años de la tragedia, deja más dudas que alimentan las sospechas y exhiben las complicidades de las autoridades con las mafias criminales.

El mejor de los casos demuestran la falta de preparación y capacitación de nuestras autoridades para tratar delitos de lesa humanidad como la Desaparición Forzada de Personas, aún cuando en Guerrero ya contamos con una ley especial en la materia y a nivel federal el Código Penal tipifica el delito en su artículo 215-A ninguno de los 11 detenidos por el caso Iguala- Ayotzinapa ha sido imputado con el cargo de desaparición forzada de personas.

A nivel mundial el tema de la desaparición forzada de personas reviste de vital importancia ya que en él, pueden confluir un sinnúmero de delitos que afectan la dignidad y los derechos humanos de las personas.

El 29 de febrero de 1980, surge el "Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias" (Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, en idioma inglés) que representa el más antiguo de los "Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos" instituidos por diversos órganos de Naciones Unidas, encargado expresamente desde su institución, del examen y vigilancia en nombre de la comunidad internacional del fenómeno a nivel mundial de las desapariciones forzadas.

Según la Declaración sobre protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, proclamada por la Asamblea General en su resolución 47/133, del 18 de diciembre de 1992, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que:

"se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna u otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en

---

nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley"

México forma parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas así como de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ambos, tratados internacionales que especifican y robustecen las obligaciones de los Estados en la materia incorporando estándares más amplios y garantistas que deben ser seguidos por los países sobre la base del principio de pro-persona.

En ese contexto nuestro país ha implementado en la última década una serie de reformas constitucionales, y elaborando leyes especiales sobre la desaparición forzada de personas.

Por ejemplo en artículo 29 constitucional se agregó en la reforma del 10 de junio de 2011, el párrafo segundo que establece:

"En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar la creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos."

Así mismo con el fin de fortalecer los instrumentos jurídicos, se tipifica la desaparición forzada de personas como un ilícito penal al adicionar el Capítulo III Bis denominado "Desaparición Forzada de Personas", al Título Décimo, con los artículos 215-A al 215-D del Código Penal Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2001.

En el 2005 en nuestro estado de Guerrero el Congreso aprobó la **Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero número 569**, "con aportaciones de la Comisión de los Derechos Humanos de Guerrero y de la sociedad civil. Dicha ley cumple con estándares internacionales. La

---

definición estatal de desaparición forzada se ajusta a la de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En concreto, la definición de dicho delito contiene elementos de privación de la libertad a una o más personas; que el acto sea cometido por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la equiescencia del Estado; y que la privación de la libertad esté seguida de la falta de información de la libertad o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

"Mientras la impunidad por homicidios en Guerrero ha sido generalizada, la impunidad en casos de desaparición forzada ha sido absoluta", advierte Open Society.

¿Cuántas desapariciones forzadas se han documentado? El Comité de Familiares y Amigos de Secuestrados y desaparecidos y Asesinatos en Guerrero, documentó 239 desapariciones entre abril de 2005 y mayo de 2011, con indicios de involucramiento de actores estatales en alrededor de 200 casos, es decir, casi el 70%.

La Comisión de los Derechos Humanos de Guerrero documentó 90 desapariciones involuntarias o forzadas entre 1990 y 2013, y formuló 21 recomendaciones formales relacionadas con dichas desapariciones a las autoridades estatales que consideró responsables de la violación de derechos humanos en esos casos. Para 87 de estos casos, el desglose de las autoridades presuntamente responsables es el siguiente: policía investigadora del delito de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero con 38 casos; el Ejército mexicano con 17 casos; la policía federal con 15 casos, la policía preventiva del estado con 15 casos; la policía preventiva municipal con 16 casos y otras autoridades con 9 casos.

Se puede observar ante estos datos el nivel de impunidad que genera la ignorancia o bien la resistencia aplicar la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569 por parte de las autoridades encargadas, y por ello que tenemos sin lugar a dudas la necesidad de que el delito de desaparición forzada de personas responda a un tipo penal específico, acorde a estándares de carácter internacional, para que éste se puede perseguir, investigar y sancionar, de manera homogénea; con independencia del Estado en el que se cometió, o del servidor público y/o personas involucradas en ello, ..."

---

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracciones I y II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I, y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades de presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

En esencia la reforma en estudio plantea la la adición del Título Décimo Sexto del multicitado Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 para incorporar el delito de desaparición forzada de personas y las sanciones correspondientes. De igual forma, la iniciativa que se estudia pretende adicionar un párrafo cuarto al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para establecer o considerar como delito grave la desaparición forzada de personas.

En el año 2014, este Congreso del Estado, expidió el Código Penal para el Estado de Guerrero, número 499 en el que se muestran diversas bondades en beneficio de la justicia guerrerense y en

---

cumplimiento con las reformas constitucionales de 2008 para estar acorde con el nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio.

De igual manera, respecto a la propuesta de incluir en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, que refiere a los delitos graves, es de señalarse que con fecha ocho de octubre de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, lo que para una mejor ilustración se transcribe:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:**

I a XX.- ...

**XXI.- Para expedir:**

a).- **Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.**

b).- ...

c).- **La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

..."

De lo anterior, se desprende que únicamente el Congreso de la Unión, es el órgano encargado o facultado para expedir la legislación en materia de desaparición forzada de personas y establecer las sanciones correspondientes. Esto significa que este Poder Legislativo del estado de Guerrero, carece de las facultades para expedir alguna ley o modificar la norma jurídica local para establecer el tipo penal de desaparición forzada de personas ni mucho menos para establecer las sanciones que deriven por la comisión de dicho delito. Es por ello que los Diputados

---

integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos pertinente no aprobar lo relativo a la adición del Capítulo IV Bis correspondiente al Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Guerrero número 499, que se denomine "Desaparición Forzada de Personas".

Por otra parte, es preciso hacer mención que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal se encuentra vigente desde el día 19 de octubre de dos mil trece de acuerdo a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consiguiente este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra impedido para legislar en materia procedimental penal; es decir, para reformar, modificar o bien adicionar algún precepto legal al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Aunado a esto, con fecha 31 de julio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad.

En ese sentido, el artículo segundo transitorio de dicho Decreto 503 antes mencionado, señala que al entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de dicha declaratoria, **quedará abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 537.** Esto significa que este Congreso del Estado de Guerrero, primeramente no tiene facultades para aprobar reformas o modificaciones al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en virtud de la reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal y, segundo, en virtud de que a la fecha dicho Código de Procedimientos Penales local ha quedado abrogado como se demuestra con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la declaración de la entrada en vigor en nuestra entidad del nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es por ello que la propuesta presentada por el legislador proponente relativa a reformar el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, de la iniciativa

---

que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia consideramos que resulta improcedente por las razones antes vertidas, en virtud de que el Estado de Guerrero así como el resto de las entidades federativas, se regirán por lo que señale este Código Nacional de Procedimientos Penales.

De las consideraciones antes expresadas, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos que la iniciativa que se estudia, carece de materia y de elementos para ser aprobada, por lo que hemos concluido declararla improcedente, ya que como se dijo anteriormente, este Congreso del Estado, carece de elementos y de la facultad para emitir juicio a favor de la propuesta presentada para adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 22 y 24 de noviembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 499 Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 357.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de decreto por el que se adiciona al Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Guerrero, número 499, el Capítulo IV Bis, denominado "Desaparición Forzada de Personas" con los artículos 277-A y 277-

---

B, y se adiciona al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, un párrafo cuarto, al artículo 70.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**  
Rúbrica.

---

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON ESTRICTO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EMITE UN ATENTO EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL ESTADO, PARA QUE INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RESPECTIVAMENTE EN SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE CUMPLIR POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EN LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

---

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2016, la Diputada Beatriz Alarcón Adame, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la autonomía municipal, emite un atento exhorto a los Presidentes Municipales en el Estado, para que instalen el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente en sus Municipios, a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"En al año 2000 se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, esta Ley no consideraba la coordinación entre las dependencias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, por lo tanto, tampoco identificaba a las instituciones responsables para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia. Por lo consiguiente, esta Ley fue abrogada en el año 2014, entrando en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes marcando el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México en la que gobierno y sociedad deben trabajar de manera conjunta para garantizar sus derechos.

De las bondades de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, podemos resaltar, que establece los Derechos de la niñez y adolescentes, la obligatoriedad de los 3 niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos y para ello, implementa el Sistema Integral de Protección.

El Sistema Integral de Protección, es un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, dando cumplimiento a los lineamientos de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para que el Sistema Integral de Protección, tenga un buen funcionamiento debe ser integrado por: el Sistema Nacional, los Sistemas Estatales y los Sistemas Municipales de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En ese sentido, el 2 de Diciembre del 2015, el Presidente de la República Mexicana, Licenciado Enrique Peña Nieto, instaló el Sistema Nacional

---

Integral de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para establecer el Sistema Integral en el Estado de Guerrero, obviamente se deben Instalar el Sistema Estatal de Protección por parte del Ejecutivo y por los Ayuntamientos, los Sistemas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia respectivamente.

En ese sentido, con fecha 7 de marzo del año en curso, el Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, instaló el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quedando la responsabilidad y el compromiso de los 81 Municipios que integran esta Entidad para instalar sus respectivos Sistemas Municipales de Protección a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Actualmente en los 81 Ayuntamientos Municipales que forman parte del Estado de Guerrero, solamente 5 Ayuntamientos han instalado el Sistema Municipal de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Iguala de la Independencia; Tetipac; Tlapa de Comonfort; Benito Juárez y Chilpancingo de los Bravo.

La importancia de instalar el Sistema Integral Municipal de Protección a los Derechos de Niñez y Adolescentes, es porque precisamente el ayuntamiento es la primera autoridad que tiene el contacto con las niñas, niños y adolescentes, así como con sus respectivos familiares y entorno social, convirtiéndose en una instancia fundamental del Sistema Integral de Protección.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar, que la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 137 establece que "En cada Ayuntamiento Municipal se creara un Sistema Municipal de Protección Integral, mismo que tiene por objetivo dar seguimiento, vigilar y aplicar estos derechos, garantizando su ejercicio y respeto".

La misma Ley Número 812, en el séptimo transitorio señala que el Sistema Estatal y los Sistemas de Protección Integral Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley en comento, resaltando, que la fecha de publicación de la referida Ley Estatal Número 812, fue el 09 de octubre del 2015.

---

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, la presente proposición que someto a su consideración, se encuentra apegada al marco legal de la materia como lo he expuesto, pero también lo presento con el debido respeto a la autonomía de los Municipios, por lo que apelo a que demos cabal cumplimiento a nuestra legislación nacional y estatal, a efecto de que se instalen los Sistemas Municipales de Protección a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de noviembre del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Beatriz Alarcón Adame.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **P U N T O D E A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la autonomía municipal, emite un atento exhorto a los Presidentes Municipales en el Estado, para que instalen el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente en sus Municipios, a efecto de cumplir por lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Punto de Acuerdo a los Presidentes Municipales del Estado, para su observancia y efectos conducentes, omitiendo los Ayuntamientos Municipales de: Iguala de la Independencia; Tetipac; Tlapa de Comonfort; Benito Juárez y Chilpancingo de los Bravo, todos del Estado de Guerrero.

---

**TERCERO.-** Publíquese en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

---

## **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO NÚMERO 018/2016, PARA EXHORTA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS DE NÚMERO O POR MINISTERIO DE LEY Y LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE TODA LA ENTIDAD, A EFECTO DE HAGAN PÚBLICA EN SUS PÁGINAS WEB O DE MANERA FÍSICA LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:**

### **CONSIDERANDO**

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/31/2016 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto, a propuesta del comisionado Joaquín Morales Sánchez, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a partir del 7 de mayo de este año, en sus artículos 18 y 20 se enuncian los sujetos

---

obligados, destacándose un incremento con relación a la ley 374 que fue abrogada. Es pertinente señalar entre los sujetos obligados ahora se consideran las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, en este tenor, así como los notarios públicos y los oficiales del registro civil, autoridades que también se le imponen obligaciones concretas.

A este respecto, es importante dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 96 y 97 de la ley número 207, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 96. Por ser una función de orden público, los notarios públicos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Nombre, domicilio, teléfono oficial, distrito notarial asignado y número de fiat notarial;
- II. Servicios que ofrece y su costo;
- III. Plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;
- IV. Los índices de protocolo;
- V. Las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;
- VI. Relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal; y
- VII. Un listado del número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma.

Artículo 97. Por ser una función de orden público, los oficiales del registro civil, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Nombre, domicilio, teléfono oficial y número de oficialía;
- II. Servicios que ofrece y su costo;
- III. Plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece; y
- IV. Relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal."

Que, en este tenor, los notarios públicos de número o por ministerio de ley y los oficiales del registro civil de toda la entidad, al desempeñar actividades de orden público, tienen la obligación legal de hacer pública la información que se menciona en los numerales aludidos, y de esta manera garantizar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos

---

123, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 45, fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**ÚNICO.** - El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, exhorta a los notarios públicos de número o por ministerio de ley y los oficiales del registro civil de toda la entidad, a efecto de hagan pública en sus páginas web o de manera física la información señalada en los artículos 96 y 97 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

**SEGUNDO:** Publíquese en el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los estrados y en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

**TERCERO:** Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.  
Comisionado Presidente.  
Rúbrica.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.  
Comisionada.  
Rúbrica.

---



## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. IRENE OLAZABAL HUERTA Y  
MARIA DEL CARMEN DE LA GARZA  
OLAZABAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 337/2016-1, relativo al Juicio ORDINARIO DE USUCAPION, promovido por ALFONSO SERGIO QUIROZ DE LA GARZA, en contra de IRENE OLAZABAL HUERTA Y MARIA DEL CARMEN DE LA GARZA OLAZABAL, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto Con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, el Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito exhibido el siete de octubre del año en curso. Conste. Acapulco, Guerrero, trece de octubre de dos mil dieciséis. A sus autos el escrito de ALFONSO SERGIO QUIROZ DE LA GARZA, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por la diferentes dependencias del Gobierno del Estado, donde se desprende que no ha sido posible localizar el domicilio de IRENE OLAZABAL HUERTA y MARIA EL CARMEN DE LA GARZA OLAZABAL, por ello, en términos

del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio a las referidas demandadas, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, en estos últimos por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber a las reos civiles que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con el Actuario de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Ci-

vil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Có-

digo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Se les aperciben que de no contestar la demanda dentro del término concedido se les tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que dejen de contestar, de igual forma deberán señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a las reos civiles. Por señalado domicilio el demandante donde oír y recibir notificaciones de conformidad con el numeral 147 del Código Procesal de la Materia. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 03 de Noviembre de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica. 3-3

## EDICTO

C. JOSÉ ALFREDO DÍAZ ESPINOZA.  
P R E S E N T E.

ENTRE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1342/2014-3, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BRISSA LIZBETH MEJÍA GALEANA, EN CONTRA DE USTED, LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO DOS AUTOS DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICEN:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

Agréguese a sus autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y a la certificación que antecede, se tiene a la actora desahogando en tiempo la vista dada en proveído de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, esto es, señalando que no requiere que su aun esposo le proporcione alimentos, ya que dice ser autosuficiente, asimismo refiere que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes de ninguna especie, por tanto, se determina acordar su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Visto el escrito de Brissa Lizbeth Mejía Galeana, documentos y copias simples que anexa,

mediante el cual demanda de José Alfredo Díaz Espinosa, el Divorcio incausado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48, todos de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se admite a trámite su demanda en la vía y forma correspondiente, teniéndose por exhibida su propuesta de convenio.

Con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido por la parte actora o, en su caso, presente su contrapropuesta y anexe las pruebas respectivas relacionadas con las mismas, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio que presenta la enjuiciante, tal como lo establece la fracción II del numeral 48 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; asimismo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracción II, del Código adjetivo Civil, las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Con apoyo en el artículo 30 de la ley reglamentaria, se dictan las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación corporal de los cónyuges; y, b). Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción; c). La guarda y custodia de la menor Jill Regina Díaz Mejía, será ejercida por la actora; d). Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la infante habida en matrimonio, el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la región, suma que deberá depositar el reo civil dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, mediante billete de depósito expedido por BANSEFI, ante este juzgado ubicado en la planta baja del palacio de justicia "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la avenida gran vía tropical sin número fraccionamiento las Playas de esta ciudad, para ser entregado a su beneficiaria por conducto de la actora, por lo que se apercibe al demandado, que de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en esta región, acorde a lo que previene el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención

que le compete a la agente del Ministerio Público.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147 y 150, de la ley adjetiva civil, se tiene a la actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, sin que haya lugar a tenerle por autorizados como abogados patronos a las personas que lista en el de cuenta, en virtud de no estar registrados en la libreta que para tal efecto lleva este juzgado, por lo que únicamente se les tiene autorizados para oír y recibir notificaciones.

Así lo acordó y firma la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy fe.

Publicado el día 24 de octubre del 2014. Conste. Ely.

Razón. Acapulco, Guerrero, a siete de octubre del año dos mil quince.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Juezadora, con el escrito signado por el licenciado José Luis Ozuna Gatica, abogado patrono de la parte actora, presentado el dieciocho de septiembre del año en curso. Conste.

AUTO. Acapulco, Guerrero,

a siete de octubre del año dos mil quince.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en virtud de que se ha agotado el procedimiento de búsqueda del demandado José Alfredo Díaz Espinoza, sin lograr conocer su domicilio, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, córrasele traslado y emplácese a juicio, mediante la publicación de edictos del auto de radicación, por tres veces de tres en tres días, en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber al reo civil, que deberá presentarse en este órgano judicial en un plazo de sesenta días, por el escrito de demanda y anexo que al mismo se acompañaron, a fin de que, en el término de nueve días, posteriores a que reciba dichos documentos, de contestación a la demanda en los términos que se indican en el proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.

LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 923/2015-II, relativo al juicio de divorcio incausado promovidas por Nadia Alicia Mancilla Silverio, en contra de Alberto Gutiérrez Valladares; mismo en el que se ordena emplazar a juicio al demandado Alberto Gutiérrez Valladares, haciéndosele saber al referido demandado, que dispone de treinta días, siguientes a la última publicación de edictos, para que comparezca a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta Ciudad Capital, debiendo traer consigo identificación oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos a la misma para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que de-

je de contestar, en el entendido que el término empezará a transcurrir a partir del día siguiente en que fenezca el plazo de treinta días, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 687/2016-I, relativo al juicio de divorcio incausado promovidas por Guillermina Miranda Pérez, en contra de Ulises Domínguez del Valle; mismo en el que se ordena emplazar a juicio al demandado Ulises Domínguez del Valle, haciéndosele saber al referido demandado, que dispone de sesen-

ta días, siguientes a la última publicación de edictos, para que comparezca a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta Ciudad Capital, debiendo traer consigo identificación oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos a la misma para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en el entendido que el término empezará a transcurrir a partir del día siguiente en que fenezca el plazo concedido, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

---

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.  
Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4506 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES GUILLERMO SANDOVAL SOTO, ROSA YSELA SANDOVAL SOTO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA ISELA SANDOVAL SOTO, JAIME SANDOVAL SOTO, MONICA LUZ SANDOVAL SOTO Y LAURA SANDOVAL SOTO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR GUILLERMO SANDOVAL LOPEZ, Y ASIMISMO LA SEÑORA OFELIA SOTO GORDILLO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

ANTONIO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SETECIENTOS DOCE, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ACTA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS NUEVE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LOS SEÑORES MIRTILO LOPEZ BELTRAN, MARICELA LOPEZ BELTRAN Y GERARDO ERNESTO LOPEZ GODINA BELTRAN, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS, ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO AURELIO LOPEZ GODINA BELTRAN.

LA ALBACEA FORMULARA EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

LO QUE SE HACE SABER PARA SUS EFECTOS LEGALES.

ACAPULCO, GUERRERO., A 26 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE.

LIC. ANTONIO GARCIA MALDONADO.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

Se le hace saber que en el expediente número 153-2013-

IV.- Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto AGRACIANO CLEMENTE MARCIAL, originario de Comaltepec. Guerrero y avecindado de ésta ciudad, fallecido el día 01 de Abril del 2006, denuncia hecha por las CC. JULIA CLEMENTE MARCIAL y VICTORIA CLEMENTE MARCIAL esta por si y como Apoderada de ROSALIA MARCIAL NOYOLA personalidad que acredita con el Instrumento Público número 8333 pasada ante la fe del Licenciado Benjamín Fernando Hernández Bustamante Notario Público número 79 de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, en su calidad de madre y hermanas, haciendo un llamado de ley a la persona o personas que se consideren con igual o mejor derecho a heredaral autor de la Sucesión, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante éste Juzgado y dentro de este expediente a deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la presente mortal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRULACION, OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y ESTRADOS DE ESE PROPIO JUZGADO, TODOS DE ESA CIUDAD, PARA QUE SEAN PUBLICADOS, PARA LOS FINES QUE SE HAN DEJADO PRECISADOS. Y EN LA CUAL SE ADJUNTAN LOS EDICTOS CO-

RRESPONDIENTES.

A T E N T A M E N T E.

Coatzacoalcos, Ver, Agosto 24 del 2015.

EL SRIO. DEL JUZGADO. 2DO. DE 1RA. INSTANCIA.

LIC. PETRA ELENA AGUIRRE CAJAL.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

AL C. JUAN DORANTES MAYO.

EN EL JUICIO AGRARIO 956/2015, PROMOVIDO POR ERNESTINA DORANTES MAYO, como representante de la sucesión testamentaria y a la vez heredera universal de la señora ISIDRA MAYO LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A JUAN DORANTES MAYO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...A). - QUE POR SENTENCIA JUDICIAL SE DECLARE, QUE DE CONFORMIDAD AL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN BAJO EL NÚMERO 000000077625 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2011, LA EXPONENTE ES TITULAR POR SUCESIÓN TESTAMENTARIA TENGO MEJOR DERECHO A POSEER LA PARCELA EJIDAL, UBICADA AL PONIENTE DEL POBLADO DE PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, CUYOS COLINDANTES SON LOS SIGUIENTES AL NORTE LINDA CON CARRETERA RURAL TIXTLANCINGO A PUEBLO VIEJO, AL

SUR EN LINEA QUEBRADA COLINDA CON EL SR. JUAN LOZANO Y LA SRA. LINA FLORES RESÉNDIZ, AL ESTE COLINDA CON EL SR. TOMAS MEMIJE, AL OESTE EN LÍNEA QUEBRADA COLINDA CON EL SR. ROMUALDO RAMIREZ LEONARDO Y CON LA SRA. ROSALBA LEONARDO JUSTO, Y QUE DE ACUERDO A LA PROPORCIÓN ASIGNADA POR LA ASAMBLEA EJIDAL, TIENE UNA SUPERFICIE DE: 222-400.50 M2 DENTRO DEL NÚCLEO EJIDAL, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN APARECEN EN EL PLANO QUE ANEXO COMO NÚMERO 1. Y B). - LA NULIDAD DEL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN NÚMERO 00000030184, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1999 EXPEDIDO A FAVOR DE JUAN DORANTES MAYO, QUE EN COPIA SIMPLE AGREGO AL PRESENTE COMO ANEXO NÚMERO 9...". Y EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A JUAN DORANTES MAYO, PARA QUE A MAS TARDAR EL DIA DE LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONTESTE LA DEMANDA PRESENTADA EN SU CONTRA, OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCA PRUEBAS, PRESENTE A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDA SEAN OIDOS, HACIENDOSE ACOMPAÑAR POR UN ASESOR LEGAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NUMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ

PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. IVETTE LORENA PROAL GARZA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 262-3/2015, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO LAGO FASE I UNO, en contra de IVETTE LORENA PROAL GARZA; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dicto con fecha cuatro de agosto de dos mil quince y treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, los

siguientes autos de literalidad siguiente:

"Acapulco, Guerrero, cuatro de agosto de dos mil quince.

Por presentado a ANTONIO ALVAREZ PASTRANA, apoderado legal de ADMINISTRACION INMOBILIARIA MAYAN ISLAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona moral que resulta tener la calidad de administrador de la actora CONDOMINIO LAGO FASE 1 UNO, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de la escritura pública número cincuenta y doce mil setecientos treinta y uno (57,731), de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, con su escrito exhibido el quince de julio de dos mil quince, y documentos que adjunta al mismo, por medio del cual demanda en la vía EJECUTIVA CIVIL, de IVETTE LORENA PROAL GARZA, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 1, 2, 232, 234, 240, 595, 596, 597, 598 y 599 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 262/2015-III; en consecuencia requiérase a la parte demandada IVETTE LORENA PROAL GARZA, para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad de \$205,170.12 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de cuotas de mantenimiento, e intereses mo-

ratorios, embárguensele bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; constituyéndose el depósito conforme a la Ley, con copia simple de la demanda y documentos acompañada a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzca contestación a la misma previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 237 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Folio Registral Electrónico número 179739/MMCLXXVID del Distrito Judicial de Tabares, al efecto gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad del Estado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y por designado como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Agustín Olivares Bribiesca, Elizabeth Cuevas Sandoval, Alberto Maximino Flores, y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el de cuenta, en términos del artículo 150 de la codificación antes invocada.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Con fecha treinta y uno mayo de dos mil dieciséis.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por ELIZABETH CUEVAS SANDOVAL.- Conste.

Acapulco, Guerrero, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de ELIZABETH CUEVAS SANDOVAL, abogada patrono de la actora, exhibido el veintisiete de mayo del año en curso, atento de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada IVETTE LORENA PROAL GARZA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado relativas a la de-

manda instaurada por la parte actora para que dentro de nueve días produzca contestación a la demanda, en términos del auto de fecha once de octubre del dos mil once, en el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el Segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, con la pertinente puntualización que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir al día siguiente de aquél en que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 13 de Junio de 2016.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.  
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 555/2014-III, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO TORRES I LAGO, en contra de JUAN MARTÍN PÉREZ VILLAFAÑA, la Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil en vigor, emplazar legalmente a juicio al demandado Juan Martín Pérez Villafaña, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndole saber al reo civil aludido Juan Martínez Pérez Villafaña, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su

contra, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma, en la tercera secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tabares, sito el ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia del Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, a efecto de que se imponga de ellas.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 3 de Diciembre de 2016.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 24,820 (veinticuatro mil ochocientos veinte), del protocolo a mi cargo, firmada el día 3 (tres) de diciembre del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA CRISTINA ROSAS OCHOA, que for-

malizo el señor Joseph Jacob Wertman, por conducto de su apoderado legal el señor Antonio Palazuelos Rosenzweig, aceptando su cargo de albacea y único heredero universal, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,  
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 280/2015-III, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por J. NATIVIDAD TABOADA RIVERA, en contra de MIREYA LEÓN BELLO Y XOCHITL TABOADA LEÓN, en el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito del Licenciado Miguel Ángel Carreón Ta-

boada, promoviendo en su carácter de abogado patrono del actor en el presente asunto, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 520, 520 Bis fracción V del Código Procesal Civil, se procede a realizar un extracto del auto de radicación de fecha nueve de marzo de dos mil quince:

"Radicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, a nueve de marzo del año dos mil quince.

Visto el escrito de J. Natividad Taboada Rivera, se le tiene por presentada en la vía Especial de Alimentos (cesación y cancelación de pensión alimenticia), demanda de Mireya León Bello y Xochitl Taboada León, las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 280/2015-III que le corresponde. Por otra parte, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, el actuario adscrito a este Juzgado en un término no mayor de tres días, deberá correr traslado y emplazar a juicio a las codemandadas Mireya León Bello y Xochitl Taboada León, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, produzcan su contestación y opongan excepciones si las tuvieran; así como ofrezcan las pruebas que estime pertinentes, aper-

---

cibidas que de no hacerlo, se acusará la correspondiente rebeldía; también se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio. Se le tiene al accionante, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por designado como sus abogados patronos a los licenciados Arturo Domínguez Villalobos y/o Heriberto Rentería Hernández y/o Miguel Ángel Carreón Taboada.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, promoviendo en su carácter de abogado patrono del actor en el presente asunto, atento a su contenido, en consideración de que se encuentra acreditado el desconocimiento del domicilio de los codemandados Mireya León Bello y Xochitl Taboada León, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio por medio de Edictos a los codemandados Mireya León Bello y Xochitl Taboada León, para que dentro del término de

treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de Edictos, conteste la demanda instaurada en su contra, en términos del auto de radicación; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante las copias de traslado de la demanda entablada en su contra, para que recoja las mismas previa razón de recibido que obre en autos; en la inteligencia, que los Edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase. Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los autos que anteceden, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 24 de Noviembre del 2016.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS. HABILITADA A LA TERCERA SECRETARIA.

LIC. ROSA A. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 78/2013-3, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL BALLEZA GARCIA, en contra de SOCRATES MILDRET ACEVEDO AVILA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se señalo las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en el inmueble ubicado en casa marcada con el numero 45, del Condominio Hacienda San Luis, del Conjunto Habitacional denominado Real Hacienda, construido sobre la Fracción de Terreno Marcada con la letra "E", resultante de la relotificación hecha a la Fracción de terreno Rustico denominado el Porvenir, en esta Ciudad, que tiene una superficie de 55.84 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NO-ROESTE en: 12.10 m. y colinda con casa número 46. AL SURESTE EN: 12.10 m. y colinda con casa número 44. AL NORESTE en: 4.275 m. y colinda con área común al régimen (acceso). AL SUROESTE 4.275 m. y colinda con casa número 18 del condominio hacienda la encarnación, ABAJO: con losa de cimentación, ARRIBA: con losa de azotea. Sirve de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado

en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días naturales. Se convocan postores.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 30 de Noviembre de 2016.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número 336/2015-I relativo al juicio ordinario civil promovido por MAGDALENA GUEVARA FIGUEROA, en contra de CARLOS RAMIREZ JIMENEZ Y OTRO, la C. Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, señaló las once horas del día quince de febrero del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble ubicado en el barrio de San Agustín, lote diez, manzana XVII, Petaquillas Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 25.05 metros, y colinda con el lote número 09; AL SUR: 26.45 metros,

y colinda con el lote número 11, AL ORIENTE: mide 17.35 metros, y colinda con calle Vicente Guerrero; AL PONIENTE: mide 18.09 metros, y colinda con dos tramos con lotes números trece y diecisiete, teniendo una superficie total de 459.14 metros cuadrados, convocándose a postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, periódico Diario de Guerrero, que son los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre Municipal y los Estrados de este juzgado; se señalan las once horas del día quince de febrero del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien, por la cantidad \$1,136,770.00 (un millón ciento treinta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), correspondientes a las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de \$1,705,155.00 (un millón setecientos cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que es el valor otorgado al inmueble de acuerdo al avaluó que consta en actuaciones.

**A T E N T A M E N T E.**

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

YOLANDA VÁZQUEZ CELAYA.

En lo autos del expediente número 285/2013-III, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cinthya González Ramírez, en contra de Yolanda Vázquez Celaya, la Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó sentencia definitiva el catorce de mayo de dos mil quince, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

### R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Ha procedido la vía ejecutiva mercantil.

TERCERO. Se encuentra acreditada la personalidad de las partes.

CUARTO. La demandante CINTHYA GONZALEZ RAMÍREZ, probó la acción cambiaria directa ejercitada; y, la demandada YOLANDA VAZQUEZ CELAYA, se le tuvo por contestada la demanda, constituyéndose en rebeldía, en consecuencia.

QUINTO. Se condena a la demandada citada, a pagar a la actora la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal reclamada, así como el pago de los intereses moratorios regulados convencionalmente, como se expuso en el considerado VI de este sentencia.

SEXTO. Se concede a la demandada un término de CINCO DÍAS HÁBILES para que voluntariamente haga pago de las prestaciones motivo de condena, contado a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea ejecutable; y para el caso de que no lo haga, a petición de parte interesada, se procederá a la ejecución forzosa de este fallo.

SEPTIMO. Se condena también a la demandada de mérito, al pago de los gastos y costas del juicio.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo y cúmplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada Eledibeth Galindo Matamoros, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO  
AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INS-

TANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

---

---

# CONVOCATORIA

## INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos		Presentación de propuesta
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	
EO-912040999-N10-2016	\$ 4,000.00	13/12/2016	15/12/2016 11:00 horas	14/12/2016 10:00 hrs.	19/12/2016 10:00 hrs	
		<b>Descripción general de la obra</b>		<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital contable requerido</b>
		Universidad Politécnica de Puente Campuzano, Ubicada en Puente Campuzano, Mpio. Taxco de Alarcón, Gre., Metas: Construcción de Edif."B" biblioteca en Est. Especial de 36.6 x 23.18 que albergara acceso + vestíbulo + servicios sanitarios hombres y mujeres + control + secretaría y espera + dirección + procesos técnicos + sala de internet + sala de lectura + hemeroteca + sala audio y video + almacén + computación + cubículos + copias guarda-objetos + edificio "R" cubo para tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red sanitaria + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica)		28/12/2016	240 días naturales	\$10,300,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos		Presentación de propuesta
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	
EO-912040999-N11-2016	\$ 4,000.00	13/12/2016	15/12/2016 12:00 hrs	14/12/2016 11:00 hrs.	19/12/2016 12:00 hrs	

	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
	Universidad Tecnológica del Mar, Ubicada en Barra de Teacoanapa, Mpio. Marquelia, Metas: Construcción de Edif."B" biblioteca en Est. Especial de 36.6 x 23.18 que albergara acceso + vestíbulo + servicios sanitarios hombres y mujeres + control + secretaria y espera + dirección + procesos técnicos + sala de internet + sala de lectura + hemeroteca + sala audio y video + almacén + computación + cubículos + copias guarda-objetos + edificio "R" cubo para tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red sanitaria + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica)	28/12/2016	240 días naturales	\$10,300,000.00

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
EO-912040999-N12-2016	\$ 4,000.00	13/12/2016	15/12/2016 13:00 hrs	14/12/2016 12:00 hrs.	19/12/2016 14:00 hrs
	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Capital contable requerido
	Universidad Tecnológica de Tierra Caliente, Ubicada en Los Limones, Mpio. Pungarabato, Metas: Construcción de Edif."C" biblioteca en Est. Especial de 36.6 x 23.18 que albergara acceso + vestíbulo + servicios sanitarios hombres y mujeres + control + secretaria y espera + dirección + procesos técnicos + sala de internet + sala de lectura + hemeroteca + sala audio y video + almacén + computación + cubículos + copias guarda-objetos + edificio "R" cubo para tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red sanitaria + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica)			28/12/2016	\$10,300,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Diciembre del 2016 a las 11:00, 12:00 y 13:00 hrs en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 19 de diciembre del 2016 a las 10:00, 12:00 y 14:00 hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 14 de diciembre del 2016 a las 10:00, 11:00 y 12:00, hrs. en el lugar de los trabajos, atendidos por el Ing. Nahúm López Rivera, Ing. Josué Nájera Nava y Ing. Cándido Bernal Hernández
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá entregar ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir las bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E.
- 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E. 2016-2017. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría. generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 09 DE DICIEMBRE DEL 2016.

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.71

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 337.12
UN AÑO .....	\$ 723.36

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 543.70
UN AÑO .....	\$ 1,167.48

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 15.47
ATRASADOS .....	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**